

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de abril de 2019
Oficio CRH/547/2019
Recurso de revisión 674/2019
Folio Infomex Jalisco RR00011619
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**674/2019***Comisionado Ciudadano*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**28 de febrero de 2019**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**10 de abril de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No responde lo solicitado...la liga que ponen en la respuesta para la consulta NO sirve, no deja entrar..."(sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos emitió una nueva respuesta mediante la cual proporcionó un tutorial al ciudadano a fin de que pudiera revisar los formatos solicitados, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el expediente como asunto concluido.

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
Ausente

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 674/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 674/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, y:

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00653619, por medio de la cual requirió la siguiente información:

1. *Todos los formatos de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia que corresponden a cada uno de sus artículos, fracciones e incisos del Portal de Obligación de Transparencia actualizados a Enero 2019.*
2. *La designación de cada uno de los formatos a la unidad administrativa correspondiente. (de manera detallada)*
3. *Un ejemplo del llenado de cada uno de estos formatos.” (sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, la cual fue suscrita por la Directora de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

“...se hace del conocimiento que en el siguiente enlace tendrá acceso a un tutorial que le indica cómo realizar la búsqueda y consulta de todos y cada uno de los formatos y su respectiva asignación por Unidad Administrativa, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.youtube.com/watch?v=132kyP0F0CM&feature=youtu.be>” (SIC)

3.- Presentación del Recurso de Revisión Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex el día 28 veintiocho de febrero del presente año, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en la misma fecha quedando registrado bajo el folio interno 02520 del cual se advierte la siguiente inconformidad:

“No responde lo solicitado...la liga que ponen en la repuesta para la consulta NO sirve, no deja entrar...” (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Por acuerdo de fecha 1° primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex el día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 674/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación, recibe informe y da vista al recurrente. Con fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **674/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, **se requirió** al sujeto obligado a fin de que remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Del mismo modo, conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los

recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/346/2019**, el día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve a través de Infomex, ello según consta a foja 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve en compañía de 02 dos archivos adjuntos; los cuales visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Del mismo modo, se le tuvo exhibiendo medios de prueba los cuales se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; mismos que serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que, **se le requirió** a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Dicho acuerdo fue notificado vía Infomex el día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

7.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por último, con fecha 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos dio cuenta que el día 26 veintiséis de marzo del año en curso feneció el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de Ley, sin que se haya manifestado al respecto, en virtud de lo cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo descrito se notificó por listas el día 1° primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a fojas 26 veintiséis y 27 veintisiete de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	29 de enero del 2019
Término para dar respuesta a la solicitud:	11 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	11 de febrero del 2019
Término para interponer recurso de revisión:	05 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	04 de febrero del 2019

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma**

incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en artículo 99 de la Ley de la materia.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

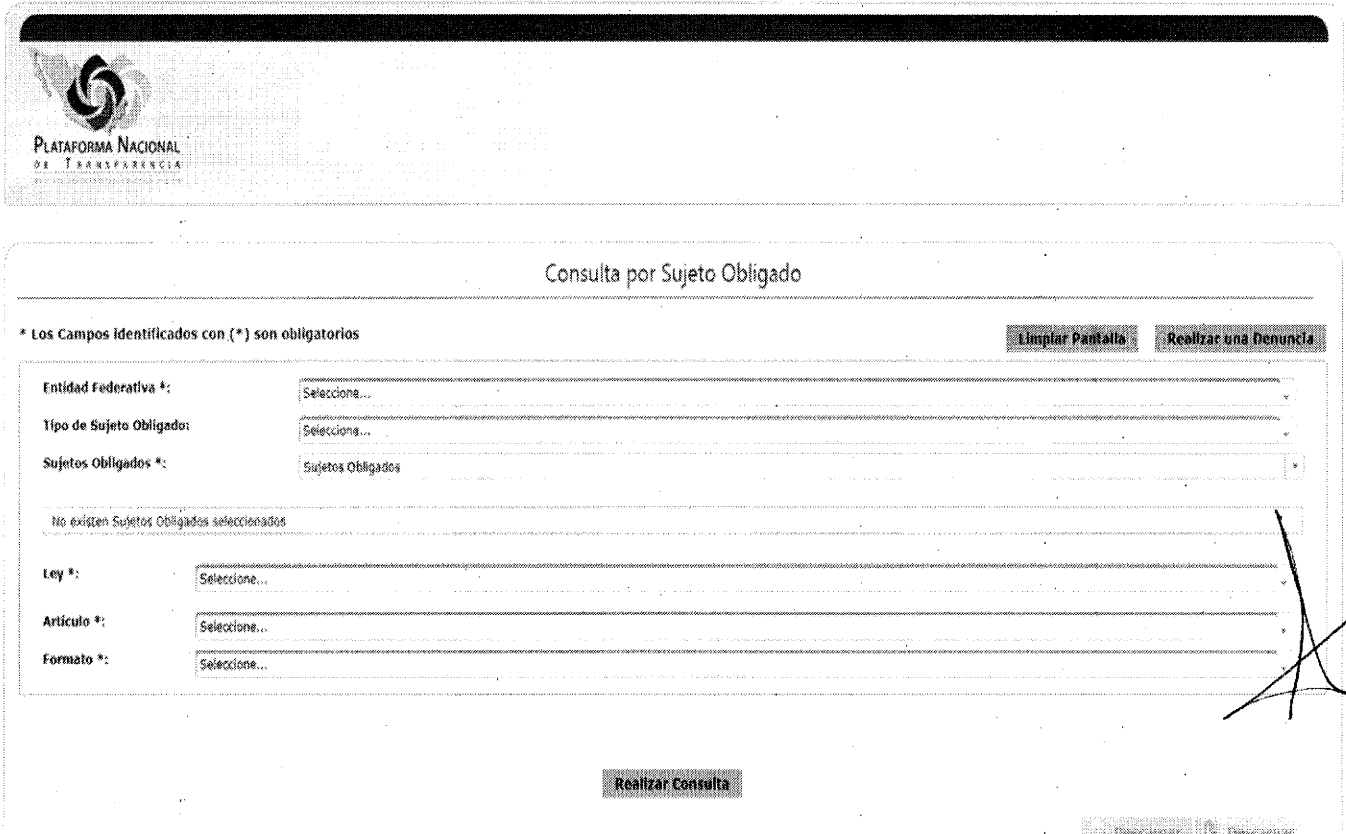
Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en virtud que el sujeto obligado en actos positivos emitió una nueva respuesta mediante oficio DT-O/0169/2019, al cual insertó imágenes de pantalla con el propósito de dar un tutorial al ciudadano de como revisar los formatos que dijo se localizan en la liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>.

En razón de lo anterior, la Ponencia instructora verificó si era posible acceder a la liga proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que, el ciudadano manifestó que no era posible ingresar a la misma, como resultado se tiene que, que se dio acceso al sitio web cuya imagen se muestra a continuación:



Asimismo, el sujeto obligado remitió copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar a la parte recurrente a fin de acreditar que notificó al solicitante de información la nueva respuesta.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente, dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara si la información contenida en estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto**, por lo que se entiende su conformidad tácita.

Así las cosas, este Pleno estima, que la materia del recurso de revisión ha sido rebasada, en razón de que el sujeto obligado en actos positivos emitió una nueva respuesta mediante la cual proporcionó un tutorial al ciudadano a fin de que pudiera revisar los formatos solicitados, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.